



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE ABRIL DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE
CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1489-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Delegación de Occidente con sede en el departamento de Chinandega, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-07-111-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **José Alexander Baquedano**, alcalde; **Myrthel Lucía Hernández Moncada**, vicealcaldesa; **Kenia Yalkira Vallecillo Martínez**, Secretaria del Concejo Municipal; **Francisco Javier Espinoza Espinoza**, gerente municipal; **Josseling Meliza Espinoza Maldonado**, directora de finanzas, **Ramón Aristίδes Flores Ríos**, asesor legal; **Xiomara Lissett Espinoza Betanco**, responsable de recursos adquisiciones; **José Enrique Monjarrez Espinoza**, contador; **Edgar Antonio Espinoza Rodríguez**, director de planificación y proyectos; **Wilmar Ariel Pineda Barrera**, responsable de recursos humanos; **Leydi Marisela Cuadra Espinoza**, exdirectora de finanzas; todos de la comuna auditada; y **Juan Pablo Rodríguez Huete**, **Alber Osmani Ochoa Escalante** y **Yarling Alberto**



Garache Moreno, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas. En fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** Se determinaron deficiencias en el control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, para la ejecución de los proyectos de inversión; relacionados en los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Actividades de control no realizadas en los procedimientos de desembolsos para la ejecución de proyectos de inversión; b) Falta de Controles en los sistemas de administración financiera y presupuestaria para asegurar el cumplimiento de las fases del presupuesto y sus modificaciones; y c) No se encontraron memorias de cálculo de los avalúos, certificados de calidad de materiales y pruebas de laboratorio en los expedientes de los proyectos. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por los hallazgos de incumplimiento de ley, siendo éstos: a) Las modificaciones al presupuesto municipal del año dos mil veinte, no fueron remitidas a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; y b) No se asignaron los porcentajes mínimos de las transferencias de inversión del municipio a los sectores de salud, educación, medio ambiente y agua y saneamiento; **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles



de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y 5) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-07-111-2021**, emitido Delegación de Occidente con sede en el departamento de Chinandega, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, por la **Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores **José Alexander Baquedano**, alcalde; **Myrthel Lucía Hernández Moncada**, vicealcaldesa; **Kenia Yalkira Vallecillo Martínez**, Secretaria del Concejo Municipal; **Francisco Javier Espinoza Espinoza**, gerente municipal; **Josseling Meliza Espinoza Maldonado**, directora de finanzas, **Ramón Aristίδes Flores Ríos**, asesor legal; **Xiomara Lissett Espinoza Betanco**, responsable de recursos adquisiciones; **José Enrique Monjarrez Espinoza**, contador; **Edgar Antonio Espinoza Rodríguez**, director de planificación y proyectos; **Wilmar Ariel Pineda Barrera**, responsable de recursos humanos; **Leydi Marisela Cuadra Espinoza**, exdirectora de finanzas; todos de la comuna auditada; y **Juan Pablo Rodríguez Huete**, **Alber Osmani Ochoa Escalante** y **Yarling Alberto Garache Moreno**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios, por la **Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega**, quién deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de



acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ



M/López

